



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192320092215 DEL 09-08-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en *“Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2014 - Cultura, Educación y Deporte, del 23 de enero al 31 de marzo de 2017 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación que los aspirantes pretendían hacer valer dentro del proceso, al término del cual, la Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguiente del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

Que con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del

<sup>1</sup> Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018.



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, publicada el 25 de junio de 2018, así:

**[...] ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 36324, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

<b>ENTIDAD</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17
<b>CONVOCATORIA No.</b>	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	16-09-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	36324

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52919113	JENNY ALEXANDRA TRIANA CASALLAS	81,34
2	CC	79353698	NELSON JAIR PEÑA GAMA	70,88
3	CC	53167323	ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS	63,89
4	CC	79573496	MIGUEL MAURICIO PARDO CAICEDO	63,77

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 03 de julio de 2018, radicado con el número 20186000524212, la exclusión de la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, quien ocupó la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo Denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*“En cumplimiento de la facultad conferida en el Decreto Ley 760 de 2005 y en el Artículo 60 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001396 del 16-09-2016, con base en la documentación aportada por cada uno de los inscritos en la convocatoria 434 de 2016, nos permitimos solicitar la exclusión de la Lista de Elegibles a los siguientes participantes:*

**ERIKA KATHERINE VASQUEZ ROJAS C.C. No. 53.167.323 OPEC 36324 – PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 CÓDIGO 2028**

*Causal: Artículo 60 numeral 1: Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria en razón a que las funciones relacionadas en el certificado aportado, no son similares con el propósito del cargo a proveer y la experiencia relacionada exigida en la OPEC.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2018232005464 del 02 de mayo de 2019, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

*FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Auto en mención, éste fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, el 08 de mayo de 2019, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 09 y 22 de mayo de 2019, dentro del cual, el día 22 de mayo de 2019, la aspirante presentó escrito para hacer valer su derecho de defensa, en los siguientes términos:

*“[...] Se revise la documentación presentada por ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS (DIPLOMA DE PREGRADO – DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN – CERTIFICADO LABORAL), que le permitió ser incluida en la lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 17, perteneciente al Sistema General de la Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES. [...]”*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“[...]”*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

**“Artículo 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante Convocatoria 434 de 2016, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 36324, objeto de la presente actuación, se observa en relación a los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>OPEC</b>	36324
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional Especializado
<b>Código:</b>	2028
<b>Grado:</b>	17
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Aplicar los conocimientos especializados propios de su formación profesional en su quehacer organizacional con el ánimo de implementar los lineamientos conducentes al desarrollo de los procesos y procedimientos que se requieran dentro del Centro de Alto Rendimiento, así como atender los asuntos de carácter administrativo, técnicos, logísticos y financiero para una óptima prestación de las obligaciones y responsabilidades de la Dependencia.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación, Deportes, Educación Física y Recreación, Administración, Ingeniería Industrial y Afines; Economía y Afines; Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la formulación de los instrumentos técnicos y normativos requeridos para la administración del Centro de Alto Rendimiento en Altura CAR, en concordancia con las normas vigentes.</li> <li>2. Brindar asistencia a las diferentes federaciones deportivas que requieran los servicios del Centro de Alto Rendimiento, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li> <li>3. Participar y apoyar en la realización de instrumentos técnicos y normativos requeridos para la implementación de las políticas de uso del Centro de Alto Rendimiento en Altura CAR, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por la entidad.</li> <li>4. Realizar acompañamiento a los procesos administrativos que se requieran dentro del Centro de Alto Rendimiento, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li> <li>5. Dar soporte en la revisión, modificación y mejoramiento de los procesos y procedimientos en el marco del Sistema Integrado de Gestión del Departamento, de acuerdo con los lineamientos institucionales.</li> <li>6. Brindar asistencia y apoyo en los documentos que se requieran para el desarrollo de los procesos contractuales en el Centro de Alto Rendimiento, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.</li> <li>7. Realizar supervisión y seguimiento a los contratos que le sean asignados dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</li> <li>8. Contribuir en los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>9. Asistir y participar en representación del Departamento, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado.</li> <li>10. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</li> <li>11. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo del Libre Coldeportes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>12. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</li> </ol>
-----------------------------	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES frente a la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

#### a) EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Institución	Título	Observación
1	SENA	ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
2	SENA	MANEJO DE HERRAMIENTAS	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

		MICROSOFT OFFICE 2010- EXCEL	mínimo de estudio requerido en la OPEC.
3	SENA	GESTOR DE CALIDAD	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
4	SENA	ANALISIS FINANCIERO	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
5	UNIVERSIDAD EAN	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD	<b>Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.</b>
6	ICONTEC	FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
7	SENA	INDICADORES DE GESTION	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
8	SENA	AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
9	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	ADMINISTRACION DEPORTIVA	<b>Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.</b>
10	SENA	FUNDAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.

De conformidad con lo anterior, la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 36324, al cual se postuló.

#### **b) EXPERIENCIA**

La certificación aportada para acreditar requisito mínimo de experiencia respecto al empleo es la siguiente:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"	Analista Administrativo de Contratos en el Departamento Operaciones y Servicios, Recreación y Turismo	09/01/2010	22/02/2017	Folio valido para acreditar el requisito mínimo de experiencia. Se validaron 85.47 meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior, se evidencia que la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, **ACREDITA** el cumplimiento del requisito de veintidós (22) meses experiencia profesional relacionada exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 36324, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de COLDEPORTES, se centra en que la experiencia acreditada por la aspirante no guarda relación con las funciones del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 36324, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar la certificación tenida como válida dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>2</sup>

Sobre el particular Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. **(Subrayado fuera de texto)**.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, y las funciones acreditadas por la señora VÁSQUEZ ROJAS, se pudo evidenciar que las mismas cumplen con lo requerido para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

En consecuencia, queda demostrado en la presente Actuación Administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, motivo por el

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005464 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320063115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS pretendida por la Comisión de Personal de COLDEPORTES.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir a la señora ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.323, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2018232003115 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36324, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante ERIKA KATHERINE VÁSQUEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.167.323, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte [erikathevas@hotmail.com](mailto:erikathevas@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Avenida 68 No. 55 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria.  
Elaboró: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Convocatoria